



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Jefe de Sección de Rentas, para hacer constar que el acuerdo de aprobación provisional del expediente de implantación de la Ordenanza fiscal N.º36 Reguladora de la Tasa por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio, adoptado por la Excm. Corporación Municipal Pleno el 31 de marzo de 2022, fue elevado a definitivo una vez transcurrido el periodo de exposición pública sin que se presentasen alegaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el 17.4 del citado texto refundido, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 108 de fecha 8 de junio de 2022, momento en el cual ha entrado en vigor.

En Chiclana de la Frontera, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS

Fdo. José Luis Cano Leal.

ORDENANZA FISCAL N.º 36.- REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN, ALQUILER, MONTAJE Y DESMONTAJE DE CASSETAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE SAN ANTONIO.

Artículo 1º.- Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 18, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, acuerda establecer la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa por la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el conjunto de las actividades relacionadas con la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de la Feria de San Antonio.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley General Tributaria que resulten adjudicatarias para la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas durante la celebración de Feria de San Antonio.

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 08/06/2022 08:32:55
---	------------------------------------



i00671a14739080583d07e6022060820A

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=i00671a14739080583d07e6022060820A>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Artículo 5º.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 6º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 7º.- Tarifa para la instalación, alquiler, montaje y desmontaje de casetas.

1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por el alquiler, montaje y desmontaje de las casetas.....8,50 €/m²

2.- Una vez realizada la adjudicación mediante subasta o cualquier otro tipo de adjudicación por parte del Ayuntamiento, de cualquiera de las casetas, éstas no podrán arrendarse, subarrendarse, ni cederse a un tercero para su explotación. El adjudicatario que incumpliese esta obligación, no podrá ser adjudicatario nuevamente durante un período mínimo de cinco años, que una vez transcurridos le darán derecho a poder solicitar nuevamente la adjudicación de caseta en igualdad de derechos que los demás solicitantes.

Artículo 8º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de San Antonio.

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando, una vez solicitada, sea concedida la caseta objeto de esta Ordenanza.

Artículo 10º.- Gestión de la Tasa.

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la concesión de una caseta en el Real de la Feria, deberán cada año, presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en el impreso normalizado, y en el periodo comprendido entre los días 1 de enero al 28 de febrero de cada año.

En la solicitud, se expresaran entre otras las siguientes circunstancias:

- a) Tipo de caseta, pudiendo ser particulares o de entidades.
- b) Tipo y número de módulos que solicita, y dimensiones totales de la fachada y fondo.
- c) Plano de la ubicación del año anterior si se hubiera instalado.

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 08/06/2022 08:32:55
---	------------------------------------

100671a14739080583d07e6022060820A

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a14739080583d07e6022060820A>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=100671a14739080583d07e6022060820A>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

- d) La ubicación preferida por el solicitante si la tiene.
- e) Participación en el concurso de casetas, adjuntando boceto de la fachada si se fuese a ejecutar, especificando las características de ésta (dimensiones, materiales, etc.).
- f) Compromiso expreso de aceptación de la Ordenanza municipal de la feria de San Antonio aprobada por este Ayuntamiento.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado, carecerán de efecto alguno.

2.- El Alcalde o, en su caso, el Concejal Delegado de Fiestas, resolverá las solicitudes de instalación de casetas, en función de los criterios previstos por el Ayuntamiento, tanto en la Ordenanza municipal de la Feria de San Antonio, así como en cualquier instrucción aprobada por este Ayuntamiento.

El acuerdo de adjudicación de casetas se comunicará a los interesados entre el 1 de marzo y el 30 de abril de cada año, procediéndose a partir de la finalización de dicho plazo a la emisión de las liquidaciones con arreglo a las tarifas previstas en el artículo 7º, debiéndose realizar su ingreso en la forma y por los medios previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

De los pagos efectuados deberán presentar en la Concejalía de Fiestas, los interesados o sus representantes, copia del comprobante sellado o mecanizado por el banco, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo de pago.

Caso de que en el citado plazo no se acredite el pago de la tasa, se entenderá que renuncia a la concesión para esa edición y las futuras 3 ediciones de la Feria de San Antonio, pudiendo disponer el Ayuntamiento libremente del lugar adjudicado.

La no apertura de la caseta por el interesado una vez adjudicada y abonada la tasa, no dará derecho alguno a la devolución, salvo que el Ayuntamiento, antes del comienzo de la feria adjudicase la misma, en cuyo caso se practicará una retención del 20% del importe de la liquidación correspondiente por la tramitación de expediente, en base a la prestación de servicios.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Ayuntamiento, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.

Disposición transitoria

Si la primera entrada en vigor de la presente Ordenanza, o cualquiera de sus modificaciones, se produjera en fecha posterior a los plazos previsto en el artículo 10, apartados 1 y 2, se faculta al Alcalde-Presidente o Concejal en quién delegue para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a facilitar la tramitación de las solicitudes de casetas.

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 08/06/2022 08:32:55
---	------------------------------------

00671a14739080583d07e6022060820A

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=00671a14739080583d07e6022060820A>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022 y elevada a definitiva una vez transcurrido el período de exposición pública sin que se presentasen alegaciones, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 108 de fecha 8 de junio de 2022, momento en el que entró en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Jefe de Sección de Rentas, para hacer constar que el Expediente de modificación de la siguiente Ordenanza N°31 Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio, fue aprobado con carácter provisional por la Excm. Corporación Municipal Pleno en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021 y, no habiéndose presentado alegación alguna durante el periodo de información pública, quedó aprobado definitivamente, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 249, de 31 de diciembre de 2021, siendo rectificado mediante acuerdo de la Excm. Corporación Municipal en sesión el día 28 de abril de 2022 (Punto 2.1.4.) publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 96, de 23 de mayo de 2022, quedando en consecuencia cubierto el requisito impuesto por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Fra., a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RENTAS

Fdo. José Luis Cano Leal.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 31.-REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 08/06/2022 08:32:55
---	------------------------------------



i:00671a14739080583d07e6022060820A

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=i00671a14739080583d07e6022060820A>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO.-CONCEPTO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que proporciona, mediante personal especializado, atenciones preventivas, formativas, asistenciales y rehabilitadoras a individuos y familias con dificultades para permanecer en su medio habitual, con el fin de facilitar su autonomía personal, mantener la estructura familiar, o atender ambas circunstancias.

ARTÍCULO SEGUNDO.-OBLIGADO AL PAGO.

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza las personas que utilicen los servicios definidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.-CUANTÍA

HORA ORDINARIA DIURNO.....	14,60 €
HORA ORDINARIA NOCTURNO.....	20,20 €
HORA EXTRAORDINARIA DIURNO.....	25,26 €
HORA EXTRAORDINARIA NOCTURNO.....	34,25 €

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio participarán en el coste del mismo en función de su capacidad económica, que será determinada en atención a su renta y patrimonio. Esta participación se calculará aplicando un porcentaje al indicador de referencia del servicio, de acuerdo con la tabla que se expone a continuación, común para todas las personas usuarias, cualquiera que sea la situación de la que se derive el acceso al servicio aplicándose, en todo caso, lo dispuesto en la Orden de 15 de Noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% DE APORTACIÓN
1 IPREM	0
> 1 IPREM 2 IPREM	5
> 2 IPREM 3 IPREM	10
> 3 IPREM 4 IPREM	20
> 4 IPREM 5 IPREM	30



i:00671a14739080583d07e6022060820A

> 5 IPREM	6 IPREM	40
> 6 IPREM	7 IPREM	50
> 7 IPREM	8 IPREM	60
> 8 IPREM	9 IPREM	70
> 9 IPREM	10 IPREM	80
> 10 IPREM		90

El IPREM, (indicador público de Renta de efectos Múltiples) de aplicación, es aquel que anualmente apruebe el Gobierno de la Nación.

El vigente para 2008 es de 6.202,80 €, coincidente con el aprobado por Real Decreto Ley 1/2008, de 18 de enero (BOE 19/2008).

Se entenderá por hora ordinaria la comprendida entre las 7,00 y las 22,00, de Lunes a Sábado, ambos inclusive, y por hora extraordinaria la no comprendida en la ordinaria de Lunes a Sábado, así como los Domingos y Festivos.

ARTÍCULO CUARTO.-OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.-GESTIÓN

1.-Los usuarios del Servicio deberán realizar el pago del Precio Público mediante domiciliación bancaria, con periodicidad mensual, y a través de la Entidad Financiera que el Ayuntamiento le indique.

2.-En el supuesto que el usuario renuncie voluntariamente al servicio, o se ausente del domicilio, deberá hacer efectivo el pago de la mensualidad en curso, pudiendo utilizarse las horas concedidas para atender otras demandas del Servicio.

3.-Si el precio no se abona en la forma y plazos establecidos en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, fue elevada a definitiva tras finalizar el período de información pública al no haberse presentado reclamación ni objeción de clase alguna, conforme dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. N.º 249 de 31.12.2021), y será de aplicación a

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 08/06/2022 08:32:55
---	------------------------------------



i00671a14739080583d07e6022060820A

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=i00671a14739080583d07e6022060820A>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

partir del día 1 de enero del 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Y se rectificó error mediante acuerdo de Pleno celebrado el día 28 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N.º 96 de 23.05.2022.



i:00671a14739080583d07e6022060820A

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=i00671a14739080583d07e6022060820A>

Documento firmado por: CANO LEAL JOSE LUIS	Fecha/hora: 08/06/2022 08:32:55
---	------------------------------------